

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mutuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 2 de Marzo).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 46.

Jefatura de Obras públicas.—Negociación Instalaciones.

Habiendo presentado D. Angel Alonso é Hijos, vecinos de esta Ciudad, una instancia, acompañada de proyecto, solicitando autorización para cruzar la línea férrea de Venta de Baños á Santander con una línea de conducción de energía eléctrica á baja tensión con destino al alumbrado de unas fincas de su propiedad lindantes con la carretera de Palencia á Castrojeriz, en su kilómetro 1; se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de las Entidades, Corporaciones é interesados á quienes pueda afectar esta concesión y puedan presentar ante este Gobierno las observaciones ó reclamaciones que crean

convenientes, en el plazo de treinta días, á contar de la publicación de este anuncio, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo.

Palencia 17 de Febrero de 1919.

El Gobernador,

Pascual Testor y Pascual.

CIRCULAR NÚM. 47.

Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de la Jefatura del Canal de Castilla y canalización del Mauzanares el libramiento para pago de fincas, correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Villalobón, instruido con motivo de la construcción de la Acequia denominada «Palencia», se ha señalado el día 24 de Marzo próximo para que se persone el referido Pagador en la Alcaldía de dicho término municipal, á fin de hacer entrega á los propietarios de las sumas que les correspondan.

Palencia 28 de Febrero de 1919.

El Gobernador,

Pascual Testor y Pascual.

Servicio agronómico.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 39 del Reglamento de la misma, ha tenido á bien nombrar á D. Cipriano Pastor, Visitador principal de Ganadería y Cañadas de esta provincia.

Lo que pongo en conocimiento de los Alcaldes, Juntas locales de ganaderos y demás Autoridades dependientes de la mía, á fin de que le guarden y hagan guardar las consi-

deraciones que como tal le correspondan y le auxilien y presten el apoyo necesario para el mejor desempeño de su cargo.

Palencia 28 de Febrero de 1919.—
El Gobernador, *Pascual Testor y Pascual.*

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Consumos.

Circular sobre presentación de expedientes de conciertos gremiales con los Ayuntamientos.

Habiendo terminado en 15 de Febrero actual el plazo señalado por el art. 272 del Reglamento de Consumos, cuyo plazo ha sido corrido este año en tres mes por virtud de establecerse el año económico, sin que hasta la fecha se hayan presentado para su examen y aprobación los expedientes de conciertos gremiales correspondientes á los Ayuntamientos que al final se relacionan, se les hace saber que de no presentarlos en el término de cinco días, á partir de la fecha de la publicación de esta circular, se les impondrá la multa á que hubiere lugar, y si pasado otro plazo igual no los hubieren presentado, se procederá al nombramiento de Comisionados que paseen á recogerlos, siendo las dietas que devenguen y los gastos que este servicio ocasione á cargo de los individuos del Ayuntamiento causantes de la demora, de conformidad con lo que para casos análogos, sobre repartos vecinales, preceptúa el art. 317 del citado Reglamento.

Palencia 28 de Febrero de 1919.—
El Administrador, Salvador Herrera.

Ayuntamientos á que se refiere la presente Circular.

Alar del Rey.

Antigüedad.
Arenillas de San Pelayo.
Atillo de Campos.
Baños de Cerrato.
Becerril del Carpio.
Boadilla del Camino.
Boadilla de Rioseco.
Cardeñosa.
Castrejón.
Cervatos de la Cueva.
Cevico Navero.
Congosto.
Cubillas de Cerrato.
Fresno del Río.
Fuentes de Valdepero.
Hérmedes.
Hornillos de Cerrato.
Itero de la Vega.
Las Cabañas.
Manquillos.
Melgar de Yuso.
Pedraza de Campos.
Perales.
Población de Cerrato.
Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
Renedo de Valdavia.
Respanda de la Peña.
Rivas.
Robladillo.
San Cebrián de Campos.
San Llorente de la Vega.
San Román de la Cuba.
Santillana de Campos.
Santibáñez de Ecla.
Tabanera de Valdavia.
Támara.
Torre de los Molinos.
Torremormojón.
Valdecañas.
Valdeolillos.
Valoria del Alcor.
Valle de Santullán.
Villabastas.
Villacidaler.
Villajimena.
Villaherreros.
Villalcón.
Villaluenga.
Villamediana.
Villamuera de la Cueva.
Villalga.
Villoldo.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspección general.

Aprovechamientos por subasta.

Provincia de Palencia.

RELACIÓN núm. 1 que comprende los aprovechamientos incluidos en el Plan que ha de regir desde 1.º de Mayo de 1918 á 31 de Octubre de 1919 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general á cargo del Distrito forestal de la misma, cuya ejecución ha de realizarse mediante adjudicación en pública subasta y con sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan, sirviendo de anuncio la publicación de la presente para las primeras y segundas subastas.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS.	MONTES.	Número del estálogo.	EXTENSION — Hectáreas	Número de reses.				TASACIÓN. — Pesetas	Celebración de las subastas primeras.			Celebración de las subastas 2.ªs			Observaciones	
					Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.		En las Casas Consistoriales de	Mes.	Día	Hora.	Mes.	Día		Hora.
Alba de los Cardaños.	Alba y Cardaño de Abajo.	Alambral.	4 bis	167			20		60	Alba de los Cardaños.	Marzo.	26	10	Abril.	5	10	
Idem.	Cardaño de Arriba.	Cuesta y Dehesa.	4 bis	36	350				262 50	Idem.	Idem.	26	10 1/2	Idem.	5	10	
Idem.	Cardaño de Abajo.	Dehesa.	5 ₃	232			40		120	Idem.	Idem.	26	11	Idem.	5	11	
Idem.	Alba de los Cardaños.	Dehesa de Lamas.	5 ₄	258			90		270	Idem.	Idem.	25	9 1/2	Idem.	4	9 1/2	
Idem.	Cardaño de Arriba.	El Hoyo.	5 ₅	170			52		156	Idem.	Idem.	26	11 1/2	Idem.	5	11 1/2	
Idem.	Alba de los Cardaños.	Hoyos.	5 ₆	266	300	30			270	Idem.	Idem.	26	12	Idem.	5	12	
Idem.	Idem.	Lamas de Abín.	5 ₇	258			35		105	Idem.	Idem.	26	10 1/2	Idem.	5	10 1/2	
Idem.	Idem.	Mata Salcedo y otros.	6 bis	876	500	100			525	Idem.	Idem.	26	10	Idem.	5	10	
Idem.	Idem.	Mazodre.	6 ₃	309	350				262 50	Idem.	Idem.	26	11	Idem.	5	11	
Idem.	Alba y Cardaño de Arriba.	Ojeda y Arrilla.	6 ₄	381			100		300	Idem.	Idem.	26	9 1/2	Idem.	5	9 1/2	
Idem.	Alba de los Cardaños.	Peña Espigüete.	6 ₅	387	250	30			232 50	Idem.	Idem.	25	11 1/2	Idem.	4	11 1/2	
Idem.	Cardaño de Abajo.	Tablas y Hoyaquinos.	6 ₆	309	100	25			112 50	Idem.	Idem.	26	12	Idem.	5	12	
Idem.	Alba de los Cardaños.	Valdezalce y La Serna.	6 ₇	315			90		270	Idem.	Idem.	25	9	Idem.	4	9	
Camporredondo.	Camporredondo.	Canales.	41 bis	400	200	33			199 50	Camporredondo.	Idem.	27	10 1/2	Idem.	8	10 1/2	
Idem.	Valsurbio.	Cueto, Palomo y Hornalejo.	41 ₃	960	250	50	60	2	445 50	Idem.	Idem.	27	11	Idem.	8	11	
Idem.	Camporredondo.	Curianes.	41 ₄	240	200	33			199 50	Idem.	Idem.	27	11 1/2	Idem.	8	11 1/2	
Idem.	Idem.	Valderinas.	43 bis	240	200	33			199 50	Idem.	Idem.	27	12	Idem.	8	12	
Castrejón.	Villanueva.	Cueva Grande y otros.	46 bis	480	500				375	Castrejón.	Idem.	26	11 1/2	Idem.	5	11 1/2	
Idem.	Traspeña.	Peña Redonda y otros.	53 bis	480	300				225	Idem.	Idem.	26	12	Idem.	5	12	
Otero de Guardo.	Otero de Guardo.	Campana del Horno.	108 bis	600	100	50			150	Otero de Guardo.	Idem.	27	10	Idem.	8	10	
Idem.	Valcobero.	La Mata.	108 ₃	140	40	10	10		75	Idem.	Idem.	27	10 1/2	Idem.	8	10 1/2	
Idem.	Idem.	La Sierra.	111 bis	200	40	15			52 50	Idem.	Idem.	27	11	Idem.	8	11	
Idem.	Idem.	La Solana.	111 ₃	24	40	10			45	Idem.	Idem.	27	11 1/2	Idem.	8	11 1/2	
Idem.	Otero de Guardo.	Vaqueril	111 ₄	19			25		75	Idem.	Idem.	27	12	Idem.	8	12	
Responda de la Peña.	Santibáñez de la Peña.	Fuente la Virgen y otros.	163 bis	960	900	16			699	Responda de la Peña.	Idem.	26	9	Idem.	5	9	
Idem.	Velilla de Tarlonte.	Peña Blanca y otros.	170 ₁	360	375				281 25	Idem.	Idem.	26	9 1/2	Idem.	5	9 1/2	
Idem.	Las Heras.	Peña Calar y otros.	170 ₂	96	425	50			393 75	Idem.	Idem.	26	10	Idem.	5	10	
Idem.	Villanueva de Arriba.	Peña del Fraile y otros.	170 ₃	240	500				375	Idem.	Idem.	26	10 1/2	Idem.	5	10 1/2	
Idem.	Villaverde.	Peña Grande y otros.	170 ₄	480	300				225	Idem.	Idem.	26	11	Idem.	5	11	
Idem.	Muñeca.	Peña Mayor y otros.	170 ₅	480	500	20			405	Idem.	Idem.	26	11 1/2	Idem.	5	11 1/2	
Idem.	Villafria.	Peña Mediana y otros.	170 ₆	560	200	30			195	Idem.	Idem.	26	12	Idem.	5	12	
Idem.	Vidrieros.	Dehesa Cabriles.	201 ₁	510	450	15	50	10	525	Idem.	Idem.	28	9	Idem.	9	9	
Idem.	La Lastra.	Dehesa Carnizal y otros.	201 ₂	180	500	35	80	12	685 50	Idem.	Idem.	28	9 1/2	Idem.	9	9 1/2	
Idem.	Idem.	Dehesa del Cardo y otro.	201 ₃	327			80		240	Idem.	Idem.	28	10	Idem.	9	10	
Idem.	Triollo.	Dehesa Las Duernas y otro.	201 ₄	772			90		270	Idem.	Idem.	28	10 1/2	Idem.	9	10 1/2	
Idem.	Idem.	Lampazas y otro.	201 ₅	51	550	30	90	10	742 50	Idem.	Idem.	28	11	Idem.	9	11	
Idem.	La Lastra.	Puerto de Loma Redonda.	201 ₆	546	500	35	60	12	625 50	Idem.	Idem.	28	11 1/2	Idem.	9	11 1/2	
Idem.	Triollo.	Puerto Valdenievas.	201 ₇	291			60	10	195	Idem.	Idem.	28	12	Idem.	9	12	
Idem.	Idem.	Puerto la Peña y otro.	201 ₈	480	550	30	60	10	652 50	Idem.	Idem.	29	10 1/2	Idem.	10	10 1/2	
Idem.	Vidrieros.	Puerto Valdenievas.	201 ₉	453	450	15	35	10	480	Idem.	Idem.	29	11	Idem.	10	11	
Idem.	Idem.	Saruño.	201 ₁₀	93	450	15	50	10	525	Idem.	Idem.	29	11 1/2	Idem.	10	11 1/2	
Idem.	La Lastra.	Los Senderos.	201 ₁₁	24	500	35			285	Idem.	Idem.	29	12	Idem.	10	12	
Velilla de Guardo.	Velilla de Guardo.	Baldíos de Arbillos.	317 bis	80		50		6	84	Velilla de Guardo	Idem.	31	11	Idem.	11	11	
Idem.	Idem.	La Peña de Lampas.	318 bis	160	250	10			202 50	Idem.	Idem.	31	11 1/2	Idem.	11	11 1/2	
Idem.	Idem.	Peña Mayor.	318 ₃	240	300	10	100		540	Idem.	Idem.	31	12	Idem.	11	12	

Pliegos de condiciones administrativas y facultativas para el aprovechamiento por subasta pública de las partes que comprende la anterior relación consignadas en el plan de 1918 á 1919.

1.^a Las subastas que comprende la anterior relación se celebrarán en los días y horas en la misma señalados, bajo la presidencia del Alcalde respectivo y con asistencia necesaria del funcionario del ramo que designe esta Jefatura por orden expresa.

2.^a Los Ayuntamientos interesados remitirán á este distrito forestal para su aprobación y con la anticipación necesaria los pliegos de condiciones económicas, interesando en ellos sola y exclusivamente la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.^a A los efectos de la publicidad de estos remates, el Alcalde fijará edictos en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos interesados y procurará también que se publiquen en los límites y en la cabeza del partido judicial, interesando la devolución de los mismos para que formen parte del expediente de su razón.

4.^a Las subastas serán sencillas, por pujas abiertas á la llana, durante media hora y no menor de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.^a Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador á satisfacción de la presidencia, podrá hacer proposiciones previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta. Estos depósitos serán devueltos terminado el acto á los licitadores no agraciados.

6.^a El postor á quien se adjudique provisionalmente la subasta completará en el acto el depósito del 10 por 100 si la adjudicación se ha hecho en alza, y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.^a El interesado nombrará un representante para que con él se entiendan las oportunas notificaciones si es que no fuere vecino de la localidad.

8.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector general, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso al Ministerio de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Inspector general, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.^a A los efectos de la condición anterior, los Alcaldes remitirán al Distrito forestal en el plazo máximo de ocho días después de celebrada la subasta, el expediente original con todos los escritos de incidencias y su informe.

10.^a Las subastas serán á riesgo

y ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización de ningún género por falta ó defecto de la cosa subastada.

En evitación de cualquier incidente, los Ayuntamientos pueden autorizar el examen previo del terreno donde los ganados han de entrar á pastar y demás detalles necesarios.

11.^a Serán de cuenta del rematante los gastos todos que origine el expediente.

12.^a Con el fin de que los licitadores tengan conocimiento de la cuantía del presupuesto de indemnizaciones formado con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, la Jefatura remitirá al Alcalde respectivo dicho presupuesto, para que lo una al pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

En el plazo de quince días, contados á partir del en que se notifique al rematante la aprobación de ésta, ingresará en la Habilitación del Distrito el importe del referido presupuesto de indemnizaciones, mediante el oportuno resguardo.

13.^a Asimismo y en el plazo de quince días del en que se haya notificado al rematante la aprobación de la subasta, presentará éste y por conducto de la Alcaldía, en las Oficinas del Distrito forestal, la carta que acredite el ingreso en arcas municipales del 90 por 100 de la adjudicación, para recoger las órdenes de las del 10 y 20 por 100 que hará en el plazo de cinco días en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con destino, el primero, para repoblación y mejora de los montes públicos, y como garantía para la buena ejecución del aprovechamiento, el segundo. A la vista de estas cartas de pago se extenderá la correspondiente licencia.

14.^a Si el rematante cumple lo estatuido en la condición anterior, la Jefatura oficiará al Alcalde respectivo para que ordene la devolución á aquél del 10 por 100 del valor de la adjudicación que ha de tener depositado en arcas municipales con arreglo á lo dispuesto en la condición 6.^a de este pliego.

15.^a Si transcurridos los plazos fijados en las condiciones 12 y 13 no hace el rematante los ingresos que en las mismas se puntualizan, pagará una multa igual al 10 por 100 del precio del remate, además de la reparación de daños y perjuicios que se hubieren causado.

La Administración podrá decretar la rescisión del contrato si transcurridos otros quince días no practica el rematante los ingresos mencionados anteriormente, perdiendo en este caso la fianza constituida y sin derecho á reclamación alguna. Decretada por la Administración la rescisión del contrato, la Alcaldía ingresará en arcas del Tesoro el depósito del 10 por 100 constituido con arreglo á lo dispuesto en la condición 6.^a, en el plazo de cinco días.

16.^a Obtenida la licencia no podrá dar principio el aprovechamiento sin

hacerle la entrega del monte y sitios donde se ha de verificar el aprovechamiento, cuya operación la verificará el funcionario del ramo que el Ingeniero Jefe designe; de dicha operación de entrega se extenderá la correspondiente diligencia en la que conste el estado del monte y demás pormenores que sean necesarios hacer constar, asistiendo á dicha operación, además del rematante, una Comisión de Montes del Ayuntamiento interesado y á ser posible una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

17.^a En este aprovechamiento se determinará con toda precisión los sitios acotados por disposición especial, si la hubiere, los terrenos que hayan sufrido incendio de ocho años á la fecha, los tallares menores de seis años y el cuartel que ha de sufrir corta en el año corriente.

18.^a No podrán aprovechar pastos mayor número de cabezas que las consignadas en la licencia y que necesariamente deberá ser igual que la consignada en la relación presente.

19.^a Queda prohibida toda clase de aprovechamiento leñoso á los pastores, sea cual fuere el motivo, y así bien utilizar el suelo para construir chozas ó albergues de todo género.

20.^a La entrada y salida de los ganados se hará por las cañadas ó caminos que estén en uso y por los que en caso necesario se señalaron por orden del Sr. Ingeniero Jefe.

21.^a Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

22.^a El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no los denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquél en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores y dando cuenta de la denuncia al Jefe del Distrito forestal de la provincia.

El plazo del disfrute será desde el 1.^o de Mayo al 31 de Octubre próximo.

23.^a Los aprovechamientos se harán bajo la dirección é inspección del empleado que designe el Sr. Ingeniero Jefe, el que en unión de una Comisión del Ayuntamiento y Guardia civil evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por no dar cumplimiento á estas condiciones.

24.^a Para lo que alcance al rematante no se considerará terminado el aprovechamiento hasta que previo el reconocimiento final, en vista del aviso de quedar verificado el disfrute, se haya expedido por el Distrito la correspondiente certificación del estado de aquélla.

25.^a Teniendo presente la expresada certificación, se harán las liquidaciones y se entregará al rematante

una comunicación para que pueda reclamar la devolución de lo que le corresponda de la cantidad consignada como fianza á que se refiere la condición 13.^a

26.^a El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro de los límites señalados á la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor, si no denunciaren en el término de cuatro días al causante del daño.

Además de las condiciones apuntadas los aprovechamientos relacionados quedan sujetos á las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 19 de Febrero de 1919.—
El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Marzo, á las diez horas, para la adjudicación en pública 1.^a subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 29 al 35 de la carretera de Villalón á Villoldo, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 63.475'14 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...» y la firma del proponente. El depósito debe-

rá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 640 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 11 de Febrero de 1919.—
El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Marzo, á las diez horas, para la adjudicación en pública 1.ª subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 1 al 19 de la carretera de Carrión á Lerma, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.919'49 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado

de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de..... de la carretera de..... en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de..... pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de..... de la carretera de.....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 11 de Febrero de 1919.—
El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

González Curriel, Esteban, domiciliado últimamente en Santander, calle de Calzadas Altas, núm. 65, izquierda, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, Menéndez Pelayo, núm. 12, para notificarle auto de terminación, dictado en sumario

que contra el mismo y otros se sigue por robo, citarle y emplazarle á los fines y efectos que se expresan en el art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal y requerirle designe Abogado y Procurador que le defienda y represente ante la Audiencia provincial de esta Capital, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia 27 de Febrero de 1919.—
El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Frechilla.

Edicto.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, en la causa seguida por estafa contra Genaro Aseño Madojón, cuyo actual paradero se ignora, se hace saber á dicho penado que por proveído de la Audiencia provincial de Palencia, fecha 29 de Enero último, se le confiere traslado por tres días y bajo apercibimiento de tenerla por aprobada si no alegare nada contra ella, de la siguiente

Tasación de costas.

Por indemnización á la Compañía de los ferrocarriles secundarios de Castilla, 625 pesetas.

Por reintegro de 94 pliegos de papel, 68 pesetas.

Por reintegro de portes de Correo, 18 pesetas 60 céntimos.

Por reintegro de derechos al Secretario y Oficiales de Sala de la Audiencia, 120 pesetas 29 céntimos.

Por reintegro de derechos de los Alguaciles de la Audiencia, 50 pesetas 64 céntimos.

Por indemnización á la testigo Vicenta Cuadrado, 6 pesetas.

Total, 883 pesetas 53 céntimos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Frechilla á 26 de Febrero de 1919.—El Secretario, P. H., Luis Fernández.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Federico Collado.

Ayuntamientos

Boadilla de Rioseco.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular en propiedad de esta villa, con la dotación de mil pesetas anuales, por la asistencia de cien familias pobres, pagadas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos.

Los aspirantes á referida plaza presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á las mismas los documentos que acrediten el derecho á solicitarla.

Boadilla de Rioseco 12 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Juan Milano.

Perales.

Hallándose servida interinamente

y para su provisión en propiedad, se anuncia vacante por segunda vez la plaza de Médico titular de este distrito, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de diez familias pobres y transeuntes enfermos, quedando además en libertad para contratar con las familias pudientes de esta villa y agregados, que puede producir 2.000 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, á contar desde que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Perales 11 de Febrero de 1919.—
El Alcalde, Emilio Gómez.

Husillos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, que será provista conforme á las prescripciones del Reglamento orgánico del Cuerpo, haciéndose constar para conocimiento de los interesados:

1.º Que el sueldo de la plaza es de setecientas cincuenta pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos.

2.º Que el número de familias pobres comprendidas en la Beneficencia municipal para la asistencia gratuita es de diez, más los niños expósitos, pobres transeuntes y demás servicios encomendados por la Ley.

3.º Que este Municipio no tiene más titular que la que se anuncia, constituyéndola únicamente este término municipal.

4.º Que la duración del contrato será por tiempo ilimitado.

Los aspirantes al concurso presentarán su instancia en esta Alcaldía dentro del término de veinte días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á la misma los documentos y servicios que tenga, pudiendo el que resulte agraciado contratar las iguales con los vecinos pudientes.

Husillos 12 de Febrero de 1919.—
El Alcalde, Primitivo Cortés.

Villasabariego de Ucieza.

Con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, han sido incluidos en el alistamiento formado para el reemplazo del año corriente, los mozos anotados á continuación, é ignorándose su paradero, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento, y de no comparecer les pararán los perjuicios consiguientes.

Agripino Diez Gil, hijo de Marcelliano y de Florencia.

Octaviano Lozano González, hijo de Lorenzo y de María.

Villasabariego de Ucieza 21 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Mariano Izquierdo.—El Secretario, Modesto Saldaña.

Imprenta provincial.